NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1998/L.85
15 de abril de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 10 del programa

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS PAÍSES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Alemania, Argentina, Australia*, Austria, Bélgica*, Bulgaria*, Canadá, Chipre*, Dinamarca, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América, Estonia*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría*, Irlanda, Islandia*, Italia, Japón, Kuwait*, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo, Noruega*, Países Bajos*, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania*, Suecia*, Suiza*: proyecto de resolución

1998/... Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que el Iraq es Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.98-12142 (S)

Recordando:

a) Las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, y más recientemente la resolución 52/141 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, y la resolución 1997/60 de la Comisión, de 16 de abril de 1997;

b) La resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que pudieran todavía permanecer detenidos; las resoluciones 687 (1991) de 3 de abril de 1991 y 688 (1991) de 5 de abril de 1991, en las que el Consejo de Seguridad, exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; y las resoluciones 986 (1995) de 14 de abril de 1995; 1111 (1997) de 4 de junio de 1997; 1129 (1997) de 12 de septiembre de 1997; 1143 (1997) de 4 de diciembre de 1997 y 1153 (1998) de 20 de febrero de 1998, en las que el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios;

c) Las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.4), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/304/Add.28) y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.17) sobre los recientes informes del Iraq a esos órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados;

1. Acoge con beneplácito el informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1998/67) y las observaciones sobre la situación general, en particular en la región septentrional, así como las conclusiones y recomendaciones incluidas en el mismo, y toma nota de la consternación del Relator Especial por el hecho de que no haya habido mejora alguna en la situación de los derechos humanos en el país;

2. Condena enérgicamente:

a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes sustentadas en una amplia discriminación y el terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de creencias, de información, de asociación, de reunión y de circulación bajo amenaza de detención, encarcelamiento y otras sanciones, incluida la pena de muerte;

c) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos, las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley como, por ejemplo, la brutal ejecución de cuatro nacionales jordanos en diciembre de 1997 por faltas contra la propiedad;

d) La práctica generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles, y la promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

3. Exhorta al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional, y respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, etnia, sexo o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Ponga la acción de sus fuerzas militares y de seguridad en consonancia con las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular recibiendo una nueva visita del Relator Especial al Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

d) Restablezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o causen heridas a individuos por cualquier motivo ajeno a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley, como prescriben las normas internacionales;

e) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

f) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto Nº 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, por el que se castiga la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

g) Coopere con la Comisión Tripartita para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países, víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq; coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con el citado fin, y abone una indemnización utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes;

h) Ponga fin de inmediato a sus prácticas represivas contra los curdos iraquíes en el norte, los asirios, los shi’a, los turcomanos, la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y otros grupos étnicos y religiosos;

i) Ponga fin sin demora al persistente desplazamiento forzado de personas por motivos discriminatorios;

j) Coopere con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

k) Ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros Estados que puedan todavía permanecer encarcelados;

l) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones 986 (1995), 1111 (1997), 1143 (1997) y 1153 (1998) del Consejo de Seguridad y continúe facilitando la labor del personal humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq, garantizando el movimiento libre y desembarazado de los observadores en todo el país;

m) Siga velando por la distribución equitativa y sin discriminación a la población iraquí de los suministros humanitarios adquiridos con los ingresos procedentes del petróleo iraquí, en cumplimiento de las resoluciones 986 (1995), 1111 (1997), 1129 (1997), 1143 (1997) y 1153 (1998) del Consejo de Seguridad y del memorando de entendimiento con el Secretario General de mayo de 1996 sobre esta cuestión, y siga cooperando con los organismos internacionales de asistencia humanitaria para brindar socorro sin discriminación a quienes lo necesiten en todo el Iraq;

n) Coopere en la detección de los campos de minas existentes en todo el Iraq para facilitar su acotación y posterior desminado;

4. Decide

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1991/74 de 6 de marzo de 1991 de la Comisión y en resoluciones subsiguientes de la Comisión, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su 53º período de sesiones e informe a la Comisión en su 55º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de su mandato, y que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite una mejor circulación y evaluación de la información y contribuya a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

c) Proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su 55º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.